

Marca «Lynx», modelo LE-789.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 6.200.  
Tercera: 4.

Marca «Balay», modelo E-1797.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 6.200.  
Tercera: 4.

Marca «Balay», modelo E-1787.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 6.200.  
Tercera: 4.

Marca «Lynx», modelo LE-797.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 6.200.  
Tercera: 4.

Marca «Lynx», modelo LE-787.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 6.200.  
Tercera: 4.

Madrid, 28 de septiembre de 1987.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

**26429** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa horno de convección forzada, marca «Fagor», modelo HBC HF-466 y variantes, fabricados por «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», en Mondragón (Guipúzcoa).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio social en barrio San Andrés, sin número, municipio de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, para la homologación de horno de convección forzada, fabricado por «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», en su instalación industrial ubicada en Mondragón (Guipúzcoa).

Resultando que el producto tiene su tipo registrado con la contraseña S-CHE-0065/1983, conforme al Real Decreto 788/1980, de 28 de marzo, y de acuerdo con la disposición transitoria del Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, actualmente en vigor, se ha sometido a las auditorías previstas en el apartado b) del punto 5.2.3 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, según consta en el certificado de clave IA-87/620/VI-049/02, emitido por la Entidad colaboradora de la Administración «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEH-0055, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 28 de septiembre de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación.

#### Información complementaria

Estos hornos tienen incorporado un motor turbina, marca «EBM», modelo G2S-150, o marca «Regesa», modelo A-2.

Los aparatos de las marcas «Fagor», «Aspes», «Edesa» y «White Westinghouse» de la presente homologación del tipo HMC son independientes.

Los hornos de las marcas «Fagor», «Aspes», «Edesa» y «White Westinghouse» del tipo HBC podrán acoplarse únicamente a las placas de cocción cuyas marcas y modelos son las siguientes:

Marcas	Modelos
«Fagor» y «Aspes».	EP-122, EP-222, EP-322, EP-131, EP-231, EP-331, EP-140, EP-240 y EP-340.
«Edesa» y «White Westinghouse».	P-22M, P-22MM, P-22MP, P-31M, P-31MM, P-31MB, P-4G, P-4GM y P-4GB.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.  
Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

#### Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Fagor», modelo HBC HF-466.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 2.

Marca «Fagor», modelo HBC HF-486.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 2.

Marca «Fagor», modelo HBC HF-486B.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 2.

Marca «Aspes», modelo HBC AH-1466.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 2.

Marca «Edesa», modelo HBC HTC-2300.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 2.

Marca «White Westinghouse», modelo HBC MT-3300.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 2.

Marca «Fagor», modelo HMC HF-166.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 2.

Marca «Fagor», modelo HMC HF-186.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 2.

Marca «Fagor», modelo HMC HF-86B.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 2.

Marca «Aspes», modelo HMC AH-1186.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 2.

Marca «Aspes», modelo HMC AH-1186B.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 2.

Marca «Edesa», modelo HMC HTC-203.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 2.

Marca «White Westinghouse», modelo HMC HT-603.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 2.

Madrid, 28 de septiembre de 1987.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26430** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, por la que se publica el Acuerdo Interprofesional para la recepción y liquidación del algodón bruto en la campaña 1987/1988.

Con fecha 23 de septiembre, las Organizaciones Profesionales Agrarias, así como las Asociaciones Desmotadoras ANCA (Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras de Algodón), y ANEDA (Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón), han llegado a un Acuerdo Interprofesional que contempla, entre otras cuestiones, las condiciones, de compra, entrega y liquidación de algodón, estando entre sus finalidades la de racionalizar la campaña algodonerera, así como la de crear una serie de Comisiones de Seguimiento Interprofesionales, a distintos niveles territoriales.

Dada la conveniencia de la general difusión y conocimiento de este Acuerdo Interprofesional, esta Dirección General resuelve su publicación en el siguiente anexo que se acompaña.

Madrid, 10 de noviembre de 1987.—El Director general, Fernando Méndez de Andrés Suárez del Otero.

### ACUERDO INTERPROFESIONAL PARA LA RECEPCION Y LIQUIDACION DEL ALGODON BRUTO EN LA CAMPAÑA 1987/1988

#### PREAMBULO

Las principales disposiciones comunitarias sobre el sector algodonerero se recogen en el protocolo número 4 del Acta de Adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas, ampliado por el Protocolo número 14 del Acta de Adhesión de España, en el Reglamento (CEE), número 2169/81, del Consejo, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón, y en el Reglamento (CEE) número 2183/81, de la Comisión, marcando modalidades de aplicación del régimen de ayudas para el algodón, y sucesivas disposiciones.

A la vista de estas normas de la CEE, se aprecia la aportación de unas ayudas importantes al sector, que pueden ser determinantes para una estructuración acorde con las exigencias incorporadas, de forma que lo mismo el sector productor-algodonerero como el industrial-desmotador, pueden favorecerse con la percepción de dicha ayuda.

Ambos sectores están dispuestos a realizar un esfuerzo técnico y económico para la adaptación del sector a los cumplimientos de la normativa comunitaria y la mejora de la organización de cultivos, recepción y liquidación del algodón.

Por todo ello, las Organizaciones y Entidades Empresariales abajo firmantes, convienen en establecer el siguiente Acuerdo Interprofesional para la recepción y liquidación del algodón en la campaña 1987/1988, con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto.*

a) Dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones, tanto comunitarias como nacionales.

b) Fortalecer las relaciones de los sectores agrícola e industrial haciéndolas más fluidas y tratando de hallar soluciones de todos los problemas que, para la interprofesión, puedan derivarse de la legislación vigente y la nueva de la CEE aplicada a España.

c) Sentar las bases de colaboración entre industriales y Organizaciones Agrarias para la organización de la campaña 1987/1988.

d) Racionalizar el normal desenvolvimiento de la campaña en cuanto a aperturas de factorías y almacenes, recepción y, en general, cuantos aspectos conluyan en el desarrollo de la recogida, entrega y almacenamiento del algodón.

e) Establecer los mecanismos oportunos de control sobre el cumplimiento de este Acuerdo, con la creación de una Comisión de Seguimiento para su efecto.

f) Proponer a la Administración, de manera conjunta, cuantas medidas se consideren necesarias para el buen desarrollo del sector.

g) Establecer la adecuada coordinación entre productores e industriales, para estudiar y defender conjuntamente los temas de interés común.

h) Realizar conjuntamente los estudios y propuestas del Plan de Inversiones a realizar por la Administración, para llegar a unas conclusiones sobre el mismo.

Segunda. *Duración y ámbito.*

a) El Acuerdo se establece para la campaña 1987/1988, y tendrá ámbito nacional.

b) El Acuerdo se suscribe entre las Asociaciones de Desmotadores abajo firmantes, la Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras Algodoneras (ANCA) y la Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), de una parte, y el Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE) y Unión de Pequeños Agricultores (UPA).

Tercera. *Definiciones.*—Ateniéndose a la Reglamentación comunitaria se entiende por:

a) «Algodón sin desmotar», los frutos del algodonerero (*Gossypium*), maduros y recogidos, que contengan restos de cápsulas, hojas y materias terrosas.

b) «Algodón desmotado», las fibras (excepto los linters y desperdicios) de algodón despojados de semillas y de la mayor parte de los restos de cápsulas, hojas y materias terrosas, sin cardar ni peinar.

Aparte de estos conceptos, se deberán tener en cuenta todas las características de calidad comprobadas y certificadas por el Organismo de intervención, con arreglo a la estipulación segunda del contrato-tipo de compraventa de algodón bruto de la campaña 1987/1988.

En este sentido, las partes firmantes del presente Acuerdo establecerán las tablas de calidades aplicables en la campaña 1987/1988.

Cuarta. *Apertura de almacenes y factorías.*—Se establecerá de manera conjunta, para el buen desarrollo de la campaña, la planificación de recolección y entregas, determinándose por las Comisiones Provinciales contempladas en la estipulación novena, las fechas de apertura de almacenes y factorías, así como los demás extremos relativos a las condiciones de recolección y entrega.

Quinta. *Entrega y recepción.*—Para la formalización de los requisitos necesarios para fijar la recepción del anticipo de la ayuda por el organismo interventor, se deberá entregar cada partida de algodón en los almacenes autorizados y factorías comprendidas en el ámbito territorial que abarca este Acuerdo.

El agricultor que no haya presentado la declaración jurada de siembra de algodón no tendrá derecho a la percepción de la ayuda, según establece la Reglamentación Comunitaria.

En el momento de la entrega se cumplimentarán los datos de los contratos ya establecidos previamente, así como los «contratos en el acto», de forma que se cumplan todas las estipulaciones contenidas en el contrato-tipo que se firme por ambas partes (agricultor e industrial).

Además del contrato-tipo se deberá firmar, por ambas partes, un «acta de recepción» por cada partida de algodón entregada.

Se establece un máximo del 8 por 100 de impurezas orgánicas y un 14 por 100 de humedad, por encima de cuyos límites las Entidades desmotadoras no estarán obligadas a admitir el algodón.

En poder del agricultor y desmotadora quedarán los justificantes (originales y fotocopias) de todos los documentos que se requieran para que el organismo interventor conceda el anticipo de la ayuda.

Cuando en la entrega de una partida de algodón bruto no haya acuerdo respecto a su peso, su humedad o sus impurezas no orgánicas, resolverá el funcionario del Organismo de Intervención que estuviera en factoría o almacén de recepción. Si la discrepancia